



ORDENANZA N° 001/2.022 J.M.

“POR LA CUAL RATIFICA EN TODOS SUS TERMINOS LA ORDENANZA N° 014/2.020 J.M. “POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES INFORMALES DENOMINADOS LIMPIA VIDRIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO”

VISTO: La problemática de los denominados “limpia vidrios” y, al respecto, y luego de realizar consideraciones, esta Junta Municipal dispone, a través de las comisiones que correspondan, la sanción de una ordenanza en los siguientes términos: 1) Prohibir la permanencia de los trabajadores informales denominados “limpia vidrios”, en todos los cruces semafóricos de Mariano Roque Alonso, *sine die*; 2) Se establezcan los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre la Policía Municipal de Tránsito y la Policía Nacional; y 3) Establecer una Mesa Interinstitucional entre la Junta Municipal, la Intendencia Municipal, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, a fin de desarrollar proyectos de capacitación e inserción laboral de las personas que realizan esta actividad; y,-----

CONSIDERANDO: La situación de hecho que se ha instalado hace ya tiempo en nuestra ciudad, un hecho que se convirtió con el tiempo en una condición o modo de vida de ciertas personas, un aspecto que atañe a la seguridad ciudadana por un lado, y por otro demuestra la problemática social existente de personas en situación de calle, y a través de este espacio legislativo municipal nos hacemos eco de muchos ciudadanos que claman por una solución radical pero sin descuidar el problema de fondo que ha dado origen a este fenómeno social, nos referimos a los trabajadores informales apostados en los cruces semafóricos, conocido como “LIMPIA VIDRIOS”.-----

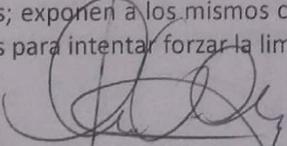
Existen diversos trabajadores informales que desarrollan actividades laborales lícitas en la vía pública de nuestra ciudad a fin de poder llevar el pan de cada día a sus hogares.-----

No estamos en desacuerdo en que cada padre y madre de familia, incluso el hijo mayor miembro de una familia, tenga el derecho a desarrollar una actividad lícita lucrativa aunque fuere informal para sustentar su hogar y cuidar de los integrantes de su familia en los diversos aspectos que pueda. PERO NO ES MENOS CIERTO que los ingresos generados por estos trabajadores informales, y en especial, aquellos a los que nos referimos como “LIMPIA VIDRIOS” no pueden generar de ningún modo lo suficiente o necesario para paliar las necesidades básicas de una familia.-----

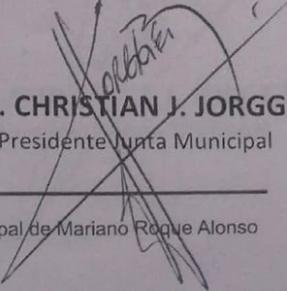
Pero en los últimos tiempos todos hemos escuchado diversas historias con diferentes matices que involucran a automovilistas y “LIMPIA VIDRIOS”, algunas tal vez jocosas pero la mayoría atemorizantes. ----

En nuestra ciudad contamos con siete cruces semafóricos donde se reúnen o aglutinan a “LIMPIA VIDRIOS”; agresivos, mal educados, groseros, violentos, y en muchos casos que hasta ofrecen sus “servicios” estando bajo efectos de drogas o sustancias alucinógenas. Tenemos identificados estos cruces semafóricos en los cuales se reúnen “LIMPIA VIDRIOS” que generan peligros y zozobras a los automovilistas, porque no debemos generalizar e incluir a todos los bajo el mote de peligrosos o violentos, donde podemos manifestar también que la mayoría no son oriundos de nuestra ciudad, sino, de ciudades aledañas que también ya prohibieron este tipo de actividades.-----

Analizando la manera en que estos trabajadores informales realizan sus labores diarias en las calles podemos afirmar que los mismos se exponen a riesgos que van más allá de lo ordinario, cruzando y caminando entre los vehículos; exponiéndose a ser atropellados constantemente; exponiendo a sus hijos pequeños en muchos casos quienes acompañan a sus padres o madres a sus jornadas de “trabajo” y son colocados en el suelo al costado del semafórico o incluso ofreciendo los mismos niños el servicio de limpieza aludido, algo que es mucho más grave inclusive. Podríamos afirmar que por la forma en que realizan sus actividades entorpecen la circulación regular de los vehículos; distraen la atención de los conductores de los vehículos; exponen a los mismos conductores a riesgos mayores que los ordinarios al abalanzarse frente a los vehículos para intentar forzar la limpieza de los vidrios de los mismos. -----


Lic. MA. VERONICA JARA L.
Secretaria




Lic. CHRISTIAN J. JORGE
Presidente Junta Municipal



ORDENANZA N° 001/2.022 J.M.

La ciudadanía necesita mayor seguridad en la circulación automovilística. No solo se trata de ofrecerle mayor calidad y cantidad de calles en buen estado, sino también de darles seguridad en su circulación por ellas y en los cruces semafóricos, de modo que cuando detengan la marcha respetando la luz roja del semáforo no sientan que es una oportunidad para que alguien lo obligue a pagarle por un servicio no solicitado, o que ante su negativa al servicio, alguien le golpee el parabrisas, ventanilla, la puerta, o el techo de su vehículo.

Considerando lo antes mencionado, dentro de las atribuciones que nos otorga la Constitución Nacional en su Art. 168 Inc. 1) ... cuerpos de inspección y de policía; 6) dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; 8) reglamentación y fiscalización de tránsito, del transporte público, y de otras materias relativas a la circulación de vehículos, así como la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal en su Art. 12 numeral 3) inc. b) la regulación y fiscalización del tránsito en las calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y a la circulación de los vehículos y de peatones; numeral 10) inc. a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención a sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género, y numeral 11) inc. f) las demás funciones prescriptas en esta u otras leyes, así como las que estén implícitas en las funciones municipales constitucionales o sean imprescindibles para el cumplimiento de estas.

Que, haciendo un análisis de las normas jurídicas que regulan la materia se puede apreciar lo que expresa la Constitución Nacional, en su **SECCIÓN III - DE LOS MUNICIPIOS: Art° 166 - DE LA AUTONOMÍA** "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos"; **Art° 168 - DE LAS ATRIBUCIONES** "Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía; 2. la administración y la disposición de sus bienes; 3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos; 4. la participación en las rentas nacionales; 5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos; 6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; 7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional; 8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y 9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley".

Que, así también, la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" expresa en su **CAPÍTULO III - De las Funciones Municipales: Art° 12 - Funciones.** "Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

3. En materia de transporte público y de tránsito: a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas; b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central; c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, alta higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación. Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y

Lic. MA. VERONICA JARA L.

Secretaria



Lic. CHRISTIAN J. JORGGE

Presidente Junta Municipal



ORDENANZA N° 001/2.022 J.M.

para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA), en los casos que correspondiere. 9. En materia de desarrollo productivo: a. la prestación de servicios de asistencia técnica y de promoción de las micro y pequeñas empresas y de emprendimientos; b. la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible; c. la participación en la formulación de la política y estrategia nacional, regional y local de desarrollo económico, social, ambiental; d. el desarrollo de planes y programas de empleo en coordinación con las autoridades nacionales competentes, a fin de encausar la oferta y demanda de mano de obra y fomentar el empleo. 10. En materia de desarrollo humano y social: a. la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c. la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d. la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e. la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza".-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1º) RATIFICAR en todos sus términos LA ORDENANZA N° 014/2.020 J.M., "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES INFORMALES DENOMINADOS LIMPIA VIDRIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO".-----

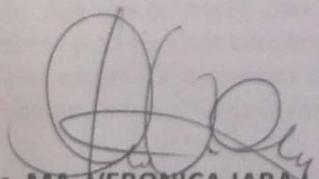
Art. 2º) PROHIBIR la permanencia de los trabajadores informales denominados "LIMPIA VIDRIOS" en todos los cruces semafóricos de Mariano R. Alonso.-----

Art. 3º) ESTABLECER y REGLAMENTAR los mecanismos de control y ejecución de esta prohibición entre el Ejecutivo Municipal, la Policía Nacional y otros organismos estatales pertinentes.-----

Art. 4º) Elaborar un plan de acción para la reinserción sine die a través del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, a los efectos del Desarrollo de Proyectos Sociales y la Articulación para posibilitar fuentes de trabajo en condiciones dignas para las personas que realizan esta actividad, la cual estará coordinada por el Ejecutivo Municipal.-----

Art. 5º) TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda, publicar y cumplido archívese.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 26 DE ENERO DE 2.022.-


Lic. MA. VERONICA JARA L.
Secretaria




Lic. CHRISTIAN J. JORGGE
Presidente Junta Municipal